# Dictamen Contraloría Geógrafos UB

Para su conocimiento y fines

**Contraloría General de la República**
**Dictamen Nº 55.647 Fecha: 02-IX-2011**

Se ha dirigido a esta Contraloría General de la República la Dirección del Personal del Ejército, para solicitar un pronunciamiento que determine si el título de Geógrafo, otorgado por la Universidad Bolivariana, reviste el carácter de profesional habilitante para recibir los beneficios de asignación de especialidad al grado efectivo y de sobresueldo por título profesional previstos en los artículos 185, letra b) y 186, letra g), respectivamente, del D.F.L. Nº 1 de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular es dable manifestar, que la letra b) del artículo 54 del D.F.L. Nº 2 de 2009 del Ministerio de Educación -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. Nº 1, de 2005 del mismo origen-, define el título profesional como el que se otorga a un egresado de un instituto profesional o de una universidad que ha aprobado un programa de estudios cuyo nivel y contenido le confieren una formación general y científica necesaria para un adecuado desempeño profesional.

**Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que la citada Casa de Estudios Superiores imparte la Carrera de Geografía como un programa especial de titulación académica, para alumnos egresados o titulados, entre otros, de Geógrafos, Ecólogos, Paisajistas y Agrónomos, otorgando –luego de 1 año de estudios-, el título de Geógrafo que posee el carácter de profesional.**

Enseguida, es menester expresar que el artículo 185, letra b), del precitado Estatuto del Personal, prescribe, en lo pertinente, que el personal afecto a la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas tendrá derecho a percibir una asignación mensual de especialidad al grado efectivo, de acuerdo a su grado jerárquico en el caso de los oficiales y personal del cuadro permanente y gente mar y de tropa profesional; de encasillamiento tratándose de empleados civiles, o de nombramiento en el caso de personal a contrata, de acuerdo con el D.L. Nº 3.551, de 1980.

Añade la disposición en análisis, que de similar asignación gozarán los empleados civiles profesionales universitarios y el personal a contrata

profesionales universitarios, encasillados o nombrados según corresponda, en los grados 6, 5 o 4, quiénes percibirán los montos asignados en el D.L. Nº 3.551 de 1980, a los grados de Teniente Coronel, Coronel y General de Brigada o equivalente, respectivamente.

Asimismo, el artículo 186, letra g), del mencionado texto estatutario previene en lo que interesa, que los empleados civiles pertenecientes a los escalafones profesionales universitarios, con excepción de los regidos por la Ley Nº 15.076, y el personal a contrata con título profesional universitario, que desempeñen funciones propias de su profesión y siempre que acrediten que cumplen jornada completa de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, tendrán derecho a percibir un sobresueldo que ascenderá a un 35% calculado sobre el sueldo en posesión.

**De esta manera, entonces, considerando lo manifestado precedentemente, es dable concluir que el diploma de Geógrafo conferido por la Universidad Bolivariana, tiene el carácter de profesional y, por ende, habilita a su titular para acceder a los beneficios previstos en los artículos 185, letra b), y 186, letra g), del citado D.F.L. Nº 1, de 1997, en la medida, por cierto, que se cumplan los demás requisitos legales.**

**Ramiro Mendoza Zuñiga**
**Contralor General de la República.**

(transcrito por Fidias López, siendo copia fiel del original)